



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

<b>RADICACION:</b> 22-355176- -0-0	<b>FECHA:</b> 2022-09-08
<b>DEPENDENCIA:</b> 10 OFICINA ASESORA	11:10:12
<b>JURÍDICA</b>	<b>EVENTO:</b> SIN EVENTO
<b>TRAMITE:</b> 334 REMISIINFORMA	<b>FOLIOS:</b> 003
<b>ACTUACION:</b> 425 REMISIONIFORMACI	

Bogotá D.C.

Señores  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
[mercadoserviciosfijos@crcom.gov.co](mailto:mercadoserviciosfijos@crcom.gov.co)

**Asunto:** Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la lista de mercados relevantes contenida en el anexo 3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones" (en adelante el "proyecto")

Respetados Señores:

La **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante **SIC**) realiza un seguimiento permanente a los proyectos normativos que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones asignadas a esta autoridad. En ese orden de ideas, después de haber adelantado la revisión del proyecto que se menciona en el asunto, nos permitimos poner a su consideración algunos comentarios para que sean evaluados y se realicen las modificaciones o ajustes que consideren a lugar.

En primer lugar, frente al mercado relevante "*voz (fija y móvil) saliente local*" nos encontramos de acuerdo con el resultado del análisis de sustituibilidad realizado por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES** (en adelante **CRC**), dado que los servicios móviles se posicionan con mayor relevancia de manera progresiva y así como lo indica el documento, estos "*ejercen presión competitiva y sustituyen el servicio de voz fija, pero voz fija no sustituye los servicios móviles*".

Sin embargo, desde la **SIC** consideramos apropiado incluir dentro del mismo mercado los servicios de "*voz saliente local y larga distancia nacional*", pues de lo que hemos observado en desarrollo de nuestras funciones de inspección, vigilancia y control es que los proveedores de servicios de telefonía fija local también ofrecen y prestan el servicio de telefonía de larga distancia nacional, por lo que, coincidiendo con el texto de la propuesta regulatoria, no resulta necesario diferenciarlos o segregarlos.

En segundo lugar, frente al mercado relevante "*acceso a internet fijo*", la **SIC** considera oportuna la separación del mercado de acceso a internet de banda ancha entre los segmentos residencial y corporativo, como quiera que son diferentes usuarios quienes lo contratan, así como los servicios ofrecidos y el cargo fijo que se pacta por parte de los proveedores de estos.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales  
[www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) - Teléfono en Bogotá 601 592 04 00 - Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165  
Dirección: Cra 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, Bogotá D.C - Colombia  
Teléfonos: ~ 601 587 00 00 - e-mail [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)



**GOBIERNO DE COLOMBIA**



Nuestro aporte es fundamental.  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

Ahora bien, en lo atinente a la desagregación municipal del servicio de acceso a internet fijo residencial, la **CRC** indica que su análisis le permite inferir que el tamaño del municipio es uno de los factores determinantes para la elección de tecnología, así como para la renovación o migración de redes por parte de los operadores. Por consiguiente, dicha autoridad concluyó necesario agrupar los municipios que tienen condiciones de competencia comunes; es decir, aquellos con desempeño alto, moderado, incipiente y bajo por un lado y los que tienen desempeño limitado por el otro, diferenciando el mercado relevante para el servicio de internet fijo en cada uno de ellos. Esto, con la finalidad de evitar que el servicio de internet móvil ejerza presión competitiva sobre el servicio de internet fijo residencial y eso derive en una relación de sustituibilidad asimétrica.

En ese sentido, es importante partir del carácter fundamental que tiene el servicio de acceso a internet para el desarrollo de la vida en sociedad, no solo desde el ámbito legal, sino a partir de su funcionalidad. Tal como la misma **CRC** lo indica en su documento soporte, *"el acceso a internet se ha convertido en un servicio fundamental para trabajar, estudiar, acceder a los servicios básicos y mantenerse en contacto"*.

Así las cosas, es importante que, en aras de la protección de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, el análisis para definir mercados relevantes se haga no solo desde la presión competitiva que puede ejercer un servicio sobre otro, sino desde la política de acceso a los servicios en condiciones no discriminatorias e inclusive, desde la posibilidad de priorización a población más vulnerable, en los términos de la Ley 1341 de 2009, para con ello poder definir el impacto que puede generar esa decisión.

Y es que más allá de la presión competitiva del servicio móvil sobre el fijo que justifica el regulador para demostrar que se configura una relación de sustituibilidad asimétrica unidireccional, no se incorpora un sustento que permita advertir el análisis realizado sobre las consecuencias que esa separación puede traer sobre el mercado de las telecomunicaciones y el acceso al servicio.

En tercer lugar, frente al mercado relevante *"paquete de servicios triple play, dúo play 1 y 2, para el sector residencial"*, desde la **SIC** compartimos las conclusiones del análisis de sustituibilidad realizado por la **CRC**, según el cual se constituyen mercados relevantes en sí mismos en el sector residencial, al ser los servicios que más contratan los usuarios.

Situación contraria ocurre con las ofertas de *"dúo play 3"* (telefonía y televisión por suscripción) y *"cuádruple play"* (paquetes en los que se contratan los tres servicios fijos telefonía fija, televisión e internet fijo y uno o los dos servicios móviles de voz y datos), las cuales no resultan económicamente relevantes en el mercado, por la baja contratación por parte de los usuarios. De esta manera, coincidimos en la relevancia de eliminar estos paquetes de la lista de mercados relevantes contenida en el Anexo 3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.





**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

Finalmente, respecto a los artículos en los que se hace alusión al contenido de los formatos, consideramos importante referirnos al “*Formato T.1.9 LÍNEAS O ACCESOS Y VALORES FACTURADOS DE SERVICIOS FIJOS ASOCIADOS CON SERVICIOS MÓVILES*”, para indicar que dentro de los datos que deberían ser objeto de reporte, sería pertinente establecer la categoría de cada municipio, según la categorización hecha por la **CRC**, para poder identificar con claridad el patrón de conducta del operador, sobre todo en aquellos territorios de rendimiento limitado.

En los anteriores términos nos permitimos plantear nuestras observaciones, quedando a su disposición para resolver cualquier inquietud que se presente.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO DURÁN TELLÉZ**  
Superintendente de Industria y Comercio (E)

Elaboró: María Guevara /Ana García  
Revisó: Fernando Pastran/ Héctor Barragán  
Aprobó: Álvaro Yáñez



